

Por lo tanto la capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno, siempre que no se produzcan vertidos incontrolados de efluentes por lo que el potencial impacto que producirá la actividad será poco significativo y compatible con el medio.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter el proyecto de Construcción de estación depuradora de aguas residuales en Cañete (Cuenca)", del promotor Consejería de Obras Públicas, con referencia CU-5274/07, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se informa según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 178/2002, que deberá solicitar las autorizaciones administrativas, según la legislación sectorial o específica, las siguientes autorizaciones ambientales:

- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
- Autorización para la realización de obras y vertido de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca en caso de corta, roza o poda de vegetación natural.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 9 de febrero de 2007

El Delegado Provincial
DARÍO FCO. DOLZ FERNÁNDEZ

Consejería de Cultura

Acuerdo de 06-02-2007, del Consejo de Gobierno, por el que se

declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el inmueble correspondiente al Convento de Concepcionistas Franciscanas, localizado en La Puebla de Montalbán (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al "Convento de Concepcionistas Franciscanas", localizado en La Puebla de Montalbán (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 6 febrero de 2007, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente al "Convento de Concepcionistas Franciscanas", localizado en La Puebla de Montalbán (Toledo), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a los propietarios del inmueble objeto de la declaración, así como al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra.

Tercero.- El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial

del Estado y conllevará la inscripción del inmueble en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 6 de febrero de 2007

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Descripción

El Convento fue fundado por el Cardenal Don Pedro Pacheco y Guevara, a mediados del siglo XVI, y construido posiblemente por Laurencio de Ilachoa. Se compone de Iglesia, Claustro, con sus dependencias monacales, y zona de huerto.

La Iglesia es el edificio más emblemático del conjunto monástico. Es de planta de cruz latina, rematada su cabecera con ábside semicircular al interior y plana al exterior. La nave se cubre con bóveda de cañón en su primer tramo y último con decoración de casetones, al igual que en el crucero; el resto de la nave se cubre con bóveda de arista sobre lunetos, con ventanas de medio punto geminadas y óculo.

A cada lado de la nave se abre un gran arco de medio punto, formando sendas pequeñas capillas, de poca profundidad, entre los contrafuertes; una de ellas, la Norte, sirve de acceso al templo. Se decora con bóveda de medio cañón con casetones y los paramentos con pilastras de orden compuesto.

El crucero se cubre con cúpula de media naranja sobre pechinas, decorada con doble moldura y rematada con linterna; en cambio, el presbitero se cubre con bóveda de horno acasetonada.

La decoración de los paramentos es de tendencia clásica, predominando el ritmo repetitivo de elementos, así, sobre zócalo se sitúan pilastras de orden compuesto, con fustes estriados, y, sobre éstas, cornisa doble moldurada. En un segundo nivel se decora todo el paramento con atlantes y cariátides, elementos claramente grecolatinos, que soportan otra cornisa decorada con ménsulas.

A los pies se sitúa el coro, separado del templo por un muro cuya unión se hace posible a través de ventanas enrejadas y un pequeño camarín.

Exteriormente, la rotundidad del edificio se hace patente por la fuerza y protagonismo que adquieren los contrafuertes y el predominio del macizo sobre el vano.

Toda la Iglesia está trabajada con sillaría, de piedra caliza para los muros y de granito para las esquinas, siendo un reflejo del esquema compositivo interno (planta de cruz latina).

En altura se divide en dos cuerpos. El inferior, de mayor anchura que el superior, se remata con cornisa denticulada y gárgolas. La portada consiste en puerta arquitrabada de piedra, con inscripción en el dintel, cornisa recorrida inferiormente con denticulos, y, sobre ésta, un segundo cuerpo formado por una hornacina de arco de medio punto, enmarcado por pilastras de capitel corintio que sujetan un

frontón triangular. El segundo volumen se articula en torno a los contrafuertes, y también se remata con cornisa moldurada y gárgolas. Bajo el templo se sitúa la Cripta, dividida por gruesos pilares y cubierta por bóvedas de arista. En su interior se conservan los restos de la Fundadora.

El Claustro, elemento distribuidor del Monasterio, tiene forma cuadrangular y consta de dos alturas con arquería. En la planta baja, el esquema compositivo es el siguiente: zócalo de granito, columnas de orden dórico o jónico, dependiendo de la crujía, soportando arcos de medio punto rebajado, en tres de las cuatro crujías, y arcos carpaneles en la cuarta. En las enjutas de los arcos carpaneles se sitúan como decoración los escudos del Cardenal Pacheco. La rosca de los arcos se trabaja en ladrillo. Sobre esta arquería se sitúa una cornisa moldurada de este mismo material. En la planta alta el esquema compositivo es similar, si bien el zócalo o antepecho es de ladrillo y no existe decoración de escudos.

El resto de dependencias que se articulan en torno al claustro son el refectorio, las celdas y la capilla, destacando las techumbres de madera y los frisos que bordean algunas salas, con decoración epigráfica y vegetal.

Objeto de la declaración.

Inmueble correspondiente al "Convento de Concepcionistas Franciscanas",

localizado en La Puebla de Montalbán (Toledo).

Entorno de protección.

Vendría definido por:

Manzana: 40396, parcelas 04,05,06,07,08,09,10 y 11, completas.

Manzana: 40382, parcela 09 (espacio comprendido entre la fachada de la c/ del Pez y la línea formada entre el vértice A y el B), parcelas 08, 10 y 15, completas.

Manzana: 40384, parcelas 07 y 08, completas.

Manzana: 40371, parcelas 01, 08, 09 y 10 completas.

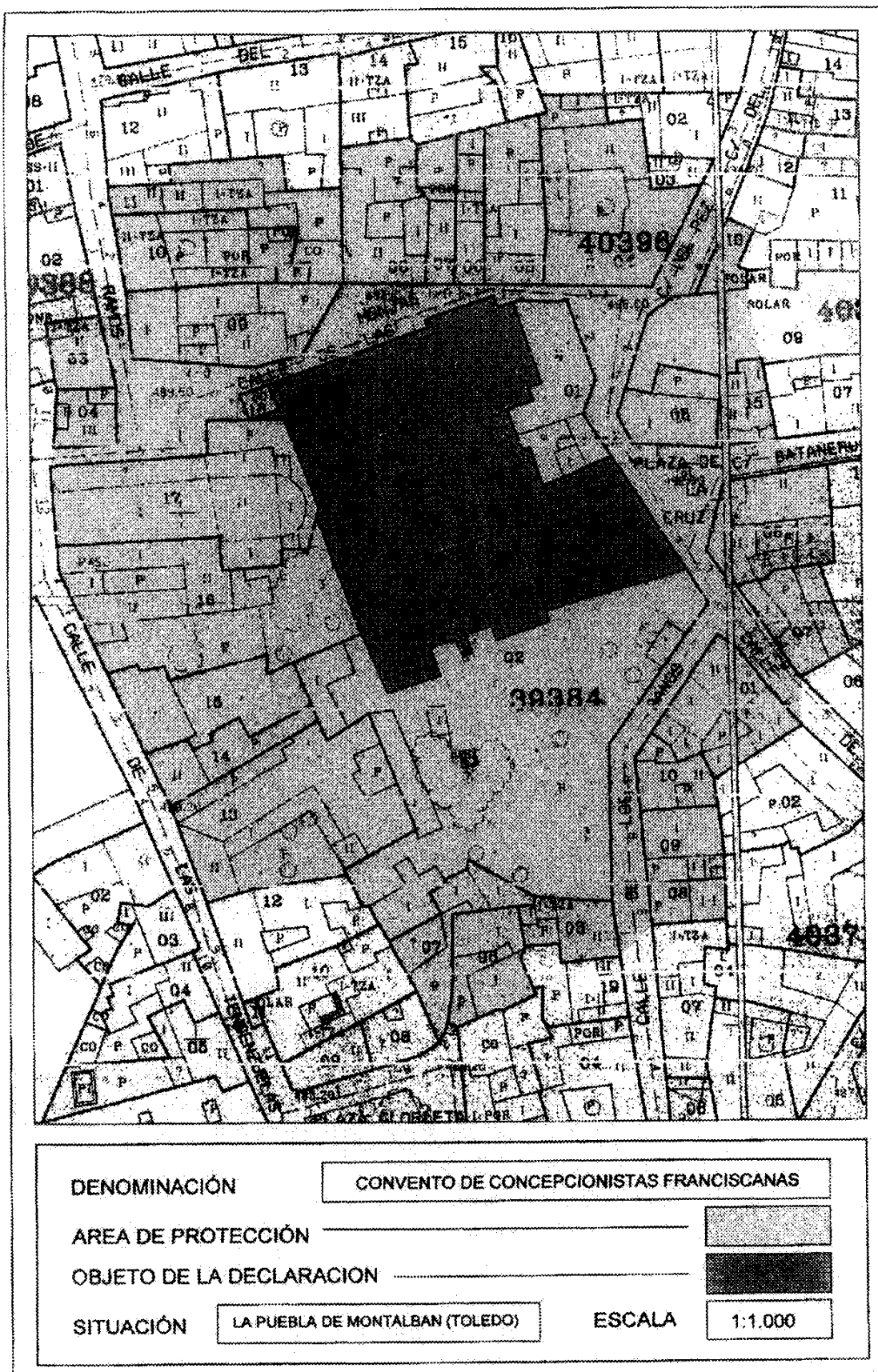
Manzana: 39384, parcelas 01,03,06,07,13,14,15,16,17 y 18, completas y resto de la parcela 02.

Manzana: 39388, parcelas 03 y 04, completas.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN

CONVENTO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS

ÁREA DE PROTECCIÓN

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

SITUACIÓN

LA PUEBLA DE MONTALBAN (TOLEDO)

ESCALA

1:1.000